



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Juan Pablo Vélez Uribe
Demandados	Leyder David Pereira Valencia, Vianey de Jesús Toro Ocampo, Tax Coopebombas Ltda., Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicado N°	05001-31-03-015-2022 00298 00
Asunto	Incorpora notificaciones, y respuestas a la demanda.

Se procede por medio del presente auto a resolver memoriales varios, lo cual se hará en el orden cronológico en que se allegaron al correo electrónico del juzgado:

**1.- Memorial del 31 de noviembre de 2022:** En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a los abogados ANDRÉS FELIPE AGUILAR AGUILAR, con T.P. No. 248.413 del C.S. de la J. como principal, y YOHN FREDY PALACIO GONZALEZ, con T.P. No. 168.873 del C.S. de la J. como suplente, para representar al demandado VIANEY DE JESÚS TORO OCAMPO.

Así mismo se incorpora la respuesta a la demanda que presenta dicho demandado, por medio de su apoderado judicial.

De su contestación se advierte la proposición de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, las cuales, teniendo en cuenta que fueron enviadas en correo simultaneo a la parte contraria, se considera que surtieron su traslado conforme a lo preceptuado en el artículo 9º, parágrafo de la ley 2213 de 2023.

Igualmente formuló este demandado LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, lo cual se resolverá simultáneamente, en auto aparte.

**2.- Memorial del 1º de diciembre de 2022:** Se incorpora notificación de la demanda surtida a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y TAX COOPEBOMBAS LTDA., por medio de correo electrónico remitido el 2 de noviembre de 2022; por tanto conforme al inciso 3º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el término de traslado venció el día 7 de diciembre de 2023.

En el mismo correo se allega constancia “FALLIDA” de notificación a la dirección física, del demandado VIANEY DE JESUS TORO OCAMPO. Sin embargo, se tiene que dicho señor dio contestación a la demanda mediante apoderado judicial; por tanto, a términos del artículo 301 del CGP, su notificación se entiende surtida por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto. (Inciso 2º norma citada).

**3.- Memorial del 1º de diciembre (otro) de 2022:** Se incorpora al expediente la respuesta a la demanda que allega COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., por medio de la profesional del derecho, abogada ELIANA MILENA MONTOYA MORENO, identificada con T.P. No. 179.300 del C.S. de la J., a quien se reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido, para representar a dicha demandada.

De la Objeción al juramento estimatorio, y las excepciones perentorias presentadas por dicha parte, se advierte que su traslado ya quedó surtido, conforme al artículo 9º, párrafo de la ley 2213 de 2022.

Sobre el llamamiento en garantía que formuló esta parte, se advierte que en auto a continuación se resolverá sobre el mismo.

**4.- Memorial del 2 de diciembre de 2022:** Se incorpora la respuesta a la demanda que presenta COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Téngase en cuenta la oposición al juramento estimatorio que presentó dicha parte; así como la interposición de excepciones de fondo, las cuales ya surtieron el traslado respectivo, conforme a lo preceptuado en el artículo 9º párrafo de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, con T.P. No. 152.387 del C.S. de la J., para representar a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**5.- Memorial del 13 de diciembre de 2022:** Escrito de la apoderada de la parte demandante, informando al juzgado sobre las notificaciones vía correo electrónico que remitió a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el 2 de noviembre de 2022; a TAX COOPEBOMBAS LTDA., en la misma fecha; y a LEYDER DAVID PEREIRA VALENCIA, a su dirección física, la cual no pudo realizarse según lo indicado en el escrito, y que además intentó en el correo electrónico con resultado **email inválido**, por lo que solicitó su emplazamiento; y al señor VIANEY DE JESÚS TORO OCAMPO, a su dirección física, también infructuosa, debido a que se indicó en la constancia de la empresa de correos utilizada, que dicha dirección estaba incompleta.

Además, aporta las evidencias de lo informado. Por tanto se incorporan al expediente, teniendo en cuenta lo ya indicado y decidido en esta providencia con respecto a dichas notificaciones.

**6.- Memorial del 15 de marzo de 2023:** Mediante el cual la parte demandante aduna constancia de la notificación surtida a LEYDER DAVID PEREIRA VALENCIA, realizada el día 22 de febrero de 2022, vía correo electrónico, con resultado positivo; por tanto, el término de traslado a dicho demandado venció el 28 de marzo de 2023. Se incorpora dicha constancia de notificación al proceso.

**Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c7df96c2cd4974392380bbc34ad15325f70a0c3e92b9efb2feee73b8dd1622**

Documento generado en 27/04/2023 11:38:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**